

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

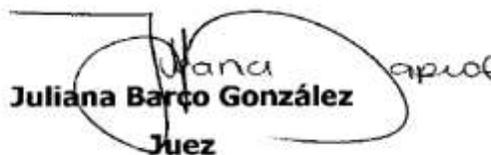
Radicado: 2020-00807

Asunto: Requiere

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, previo a decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 01N-5440326 y 01N-5439668, se deberá allegar al Despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, los certificados de instrumentos públicos con unas fechas de expedición no superior a 30 días, donde conste que las medidas fueron debidamente registradas, toda vez que a la fecha pueden existir acreedores hipotecarios y dicho documento es del mes de febrero.

Como se advirtió con anterioridad, el memorial que antecede no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, _30 de abril de 2021, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.*



Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bdfc2f407d58b73b63725304dd09c507242a7cb84724cbc796a4072cc4772e**
Documento generado en 29/04/2021 09:48:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>